



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04214-2023-PA/TC

LIMA

GLADYS GLORIA GONZALO QUISPE
Y OTROS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 4 días del mes de octubre de 2024, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Pacheco Zerga con su fundamento de voto que se agrega, Hernández Chávez y Monteagudo Valdez, ha emitido la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.



ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Eduardo Ángel Benavides Parra abogado de doña Gladys Gloria Gonzalo Quispe y otros contra la Resolución 3¹, de fecha 15 de agosto de 2023, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Demanda

Con fecha 12 de febrero de 2022, Gladys Gloria Gonzalo Quispe por derecho propio y en favor de sus hijos menores de iniciales F.G.V.G. y K.K.V.G., Elvira Huanca Iquiapaza, Maura Rojas Oliveira de Ruiz, Zarine Milery Ruiz Rojas y Juana Delia Guerra Carhuapoma, interpusieron demanda de amparo², subsanada con escrito de fecha 15 de marzo de 2022³, contra el entonces presidente de la república, don Pedro Castillo Terrones, la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Salud y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid).

Solicitaron se declare inaplicable, a su caso, los decretos supremos 005-2022-PCM, 179-2021-PCM, 174-2021-PCM y 168-2021-PCM; en concordancia con los decretos supremos 159-2021-PCMP y 184-2020-PCM, a fin de evitar que se le exija el uso obligatorio de doble mascarilla, la exhibición de la prueba molecular negativa, carné de vacunación físico, pago de multas y porque consideran que ello conlleva a la muerte civil. Alegaron vulneración a sus derechos al debido proceso, a la tutela procesal efectiva, a la tutela

¹ Cfr. la foja 753

² Cfr. la foja 110

³ Cfr. la foja 176



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04214-2023-PA/TC
LIMA
GLADYS GLORIA GONZALO QUISPE
Y OTROS

jurisdiccional efectiva, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, a la salud, a la educación, al trabajo, a no ser discriminados y al derecho de los usuarios y consumidores.

Sostuvieron que su demanda se dirige contra toda la normativa derivada y vinculada a dichos documentos normativos. Añade que la obligación de mostrar el carné de vacunación para trasladarse por el territorio nacional vulnera la Ley 31091 (Ley de vacunación no obligatoria) y el derecho de aquellas personas que han decidido no vacunarse, máxime si las vacunas no han sido debidamente probadas; además que el uso obligatorio del tapabocas o mascarillas produce daños a la persona al respirar aire reciclado y CO₂.

Admisión a trámite

El Primer Juzgado Constitucional de Lima, mediante Resolución 2, de fecha 8 de abril de 2022⁴, admitió a trámite la demanda.

Contestación

La Digemid y el Ministerio de Salud, representados por el procurador público del Ministerio de Salud con fecha 3 de octubre de 2022⁵, contestaron la demanda y consideraron que debe ser declarada improcedente porque se está cuestionando la inconstitucionalidad de una norma, por lo que el amparo no resulta ser la vía idónea. Agregó que las normas restrictivas han sido emitidas dentro de un contexto de estado de emergencia nacional para evitar la propagación del Covid-19 y con la finalidad de proteger un bien jurídico de mayor relevancia como es la salud pública y/o disminuir las muertes. Indicó que las normas cuestionadas no contienen ningún mandato obligatorio, sino que respeta el carácter voluntario de la vacunación. También señaló que las normas se han emitido dentro del alcance constitucional en aras de preservar la salud pública tomando en cuenta lo recomendado por la Organización Mundial de la Salud.

Sentencia de primer grado

Mediante Resolución 8, de fecha 13 de enero de 2023⁶, el juzgado

⁴ Cfr. la foja 177

⁵ Cfr. la foja 506

⁶ Cfr. la foja 561



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04214-2023-PA/TC
LIMA
GLADYS GLORIA GONZALO QUISPE
Y OTROS

declaró improcedente la demanda por haber operado la sustracción de la materia, al argumentar que los decretos cuestionados fueron derogados por el Decreto Supremo 130-2022-PCM, de fecha 27 de octubre de 2022, con el cual se dio por finalizada la declaratoria del estado de emergencia.

Sentencia de segundo grado

La Sala Superior competente, por Resolución 3, de fecha 15 de agosto de 2023⁷, confirmó la apelada por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. Los recurrentes solicitan la tutela de sus derechos al debido proceso, a la tutela procesal efectiva, a la tutela jurisdiccional efectiva, a la educación, al trabajo, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, a la salud, a no ser discriminados y al derecho de los usuarios y consumidores, a fin de que se declaren inaplicables las medidas adoptadas en los decretos supremos 005-2022-PCM, 179-2021-PCM, 174-2021-PCM y 168-2021-PCM; en concordancia con los decretos supremos 159-2021-PCMP y 184-2020-PCM.

Análisis de la controversia

2. Como puede apreciarse de la demanda, los recurrentes han consignado sus opiniones individuales sobre las medidas adoptadas por las normas cuestionadas, que, por más respetables u opinables que sean, no demuestran en modo alguno la existencia de alguna afectación material probable o de amenaza contra los derechos invocados. En razón de ello, es de aplicación la causal de improcedencia regulada en el artículo 7, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, pues no se advierte una conexión directa entre el petitorio de la demanda y el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales invocados.
3. Sin perjuicio de lo expuesto, conviene recordar que los decretos supremos 159-2021-PCM y 168-2021-PCM fueron derogados por el Decreto Supremo 005-2022-PCM, y que este último decreto supremo, al

⁷ Cfr. la foja 753



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04214-2023-PA/TC
LIMA
GLADYS GLORIA GONZALO QUISPE
Y OTROS

igual que los decretos supremos 179-2021-PCM y 174-2021-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo 184-2020-PCM, han sido derogados por el Decreto Supremo 016-2022-PCM, de fecha 27 de febrero de 2022. Asimismo, este último decreto ha sido también derogado por el Decreto Supremo 130-2022-PCM, publicado el 27 de octubre de 2022, con el cual se finaliza el estado de emergencia nacional decretado por la pandemia del Covid-19, debido directamente al avance del proceso de vacunación, la disminución de positividad, la disminución de los pacientes internados en las unidades de cuidados intensivos y la disminución de los fallecimientos por el Covid-19, conforme se advierte en la parte considerativa del mencionado decreto. En consecuencia, los decretos cuestionados y las medidas allí adoptadas no se encuentran actualmente vigentes, por lo que ha operado la sustracción de la materia.

4. De otro lado, respecto al cuestionamiento dirigido a la aplicación de las vacunas contra el Covid-19 y los efectos perjudiciales que surtirían, este Tribunal considera que este extremo debe ser dilucidado en un proceso que cuente con estación probatoria.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MONTEAGUDO VALDEZ

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04214-2023-PA/TC

LIMA

GLADYS GLORIA GONZALO QUISPE
Y OTROS

FUNDAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA PACHECO ZERGA

Con el mayor respeto por la posición de mis colegas magistrados, emito el presente fundamento de voto porque estimo necesario precisar que, dentro de las demandantes, solo se encuentra una menor de edad, de iniciales F.G.V.G., quien está representada por su madre, Gladys Gloria Gonzalo Quispe, quien también demanda por derecho propio. La persona de iniciales K.K.V.G., citada así, en los antecedentes de la ponencia; es decir, Karem Karina Vargas Gonzalo, en realidad es mayor de edad, como se desprende de la copia de su documento nacional de identidad¹ y de la propia presentación de la demanda², donde Gladys Gloria Gonzalo Quispe se presenta como madre de “la menor de edad” -en singular- de iniciales F.G.V.G., además que Karem Karina Vargas Gonzalo firma, por sí misma, la demanda³.

S.

PACHECO ZERGA

¹ Folio 3. Nótese la diferencia en cuanto al formato con el DNI de la menor F.G.V.G., que obra a folio 2, así como las constancias de sufragio que obran en el anverso del DNI de Karem Karina Vargas Gonzalo, también a folio 3.

² Folio 105

³ Folio 120